



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ASUNTOS
MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Asuntos Municipales, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo** mediante el cual la **Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, con pleno respeto a su esfera de competencia, exhorta a los **43 Ayuntamientos de la Entidad** y los respectivos **Consejos de Administración de los Organismos Operadores del agua**, ya sea municipal, intermunicipal, regional o estatal, según corresponda, para que lleven a cabo programas de regularización de adeudos de los servicios públicos de agua potable, e implementen programas de descuento y subsidios a las personas que se encuentren dentro de las hipótesis que establece la **Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, ello con el fin de captar mayores recursos que permitan mejorar la eficiencia en la administración y operación de los sistemas de los servicios públicos del agua potable, drenaje, alcantarillado a fin de asegurar la continuidad, regularidad, calidad y cobertura de los servicios a la población beneficiada en el Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Juan Ovidio García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, inciso c); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, que tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión dictaminadora**”, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, el Diputado Juan Ovidio García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, exhorta a los 43 Ayuntamientos de la Entidad y los respectivos Consejos de Administración de los Organismos Operadores del agua, ya sea municipal, intermunicipal, regional o estatal, según corresponda, para que lleven a cabo programas de regularización de adeudos de los servicios públicos de agua potable, e implementen programas de descuento y subsidios a las personas que se encuentren dentro de las hipótesis que establece la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, ello con el fin de captar mayores recursos que permitan mejorar la eficiencia en la administración y operación de los sistemas de los servicios públicos del agua potable, drenaje, alcantarillado a fin de asegurar la continuidad, regularidad, calidad y cobertura de los servicios a la población beneficiada en el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Municipales, mediante oficio número: SG/AT-911, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1104, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto solicitar a los 43 Ayuntamientos de la Entidad y los respectivos Consejos de Administración de los Organismos Operadores del agua, ya sea municipal, intermunicipal, regional o estatal, según corresponda, para que lleven a cabo, en caso de requerirlo, programas de regularización de adeudos de los servicios públicos de agua potable, e implementen programas de descuento y subsidios a las personas que se encuentren dentro de las hipótesis que establece la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, ello con el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fin de captar mayores recursos que permitan mejorar la eficiencia en la administración y operación de los sistemas de los servicios públicos del agua potable, drenaje, alcantarillado a fin de asegurar la continuidad, regularidad, calidad y cobertura de los servicios a la población beneficiada en el Estado de Tamaulipas.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4o que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. En el mismo sentido el párrafo sexto del Artículo 17 de la Constitución Política Local, reconoce a los ciudadanos y ciudadanas de la Entidad el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible, así mismo el de garantizar ese derecho a través de ley definiendo las bases. Apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que los municipios tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y que éstos administrarán libremente su hacienda. Eso incluye los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo como son los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se lleva a cabo a través de los organismos operadores del agua constituidos como Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal. Lo anterior es congruente con lo establecido en la fracción I del Artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas por su parte señala en el fracción VI del artículo 1o, que, tiene por objeto entre otros; el de establecer e implementar un sistema de índices de gestión que permita monitorear y evaluar el desempeño de los prestadores de servicios públicos inherentes al agua, a fin de supervisar el incremento a su eficiencia física y comercial con el propósito de alcanzar y mantener su autosuficiencia en la operación, administración, conservación, mantenimiento y crecimiento de dichos servicios.

Al respecto la propia ley de aguas estatal, establece en los artículos 18, fracción XVII; 19 numeral 2; 20, 24, 25, numeral 1 fracción XI; 34 fracción IV, que servicios públicos sean prestados directamente por los municipios, éstos tendrán a su cargo, el cobro de los derechos por los servicios públicos que preste, generar los mecanismos que aseguren que los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos, se destinen exclusivamente a mejorar la eficiencia en la administración y operación de los sistemas y a ampliar la infraestructura hidráulica correspondiente; así como hacer la determinación y el cobro de los adeudos de los servicios que presten los organismos operadores del agua como parte de las atribuciones de estos últimos y de sus gerentes generales, ya sean de carácter municipal, intermunicipal, regional o estatal.

En el mismo orden de ideas, estatuye en los artículos 101 y 103 que, los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que cumplan con las normas establecidas y se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del medio ambiente, por lo que los prestadores de los servicios públicos adoptaran las medidas necesarias para alcanzar la autosuficiencia técnica, administrativa y financiera en la prestación de dichos servicios y establecerán los mecanismos de control para que se realicen con eficiencia, eficacia y productividad.

Por otra parte, el cuerpo normativo estatal mencionado nos indica que, todos los usuarios, tanto del sector público, social y privado, están obligados al pago de los servicios públicos conforme a los precios y tarifas que se establezcan y actualicen. Estableciendo a su vez las bonificaciones a que tienen derecho las personas de la tercera edad, los subsidios para los usuarios de menores ingresos, personas con discapacidad y de la tercera edad que hagan uso eficiente del agua. Así mismo a los prestadores de los servicios públicos, la facultad de autorizar pago diferido o en parcialidades de los adeudos a cargo de los usuarios, siempre y cuando el plazo no exceda de doce meses.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo tanto, considerando que hoy más que nunca, es necesario adoptar medidas para alcanzar la autosuficiencia técnica, administrativa y financiera en la prestación de dichos servicios, contando también con mecanismos de control para que se realicen con eficiencia y eficacia. Es por ello que se deberá exhortar a los 43 Ayuntamientos de la Entidad y los respectivos Consejos de Administración de los Organismos operadores del agua municipal, intermunicipal, regional o estatal, según corresponda, para que lleven a cabo programas de regularización de adeudos de los servicios públicos de agua potable, e implementar programas de descuento y subsidios a las personas que se encuentren dentro de las hipótesis que establece la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, ello con el fin de captar recursos que permitan mejorar la eficiencia en la administración y operación de los sistemas de los servicios públicos del agua potable, drenaje, alcantarillado, a fin de asegurar la continuidad, regularidad, calidad y cobertura de los servicios a la población beneficiada en el Estado”.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Inicialmente, consideramos adecuado referir los artículos 4o., párrafo 6 y 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señalan lo siguiente:

...
...
...
...
...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. y II. ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) al i) ...

*...
...
...*

IV. a la X. ...

Por otro lado, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 28 de julio de 2010 a través de la resolución 64/292, reconoció el derecho humano al agua, reiterando que el agua potable y saneamiento son esenciales para una vida humana digna, por lo que se estableció la obligatoriedad de los Estados Parte para proporcionar el suministro de manera suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De lo anterior podemos concluir en primer término que, el agua es un derecho humano que se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos Instrumentos Internacionales, por lo tanto el Estado tiene la obligación de promover el acceso, disposición y saneamiento de la misma. El derecho al agua se encuentra reconocido también como una de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, además que está indisolublemente asociado al derecho a la salud, a una vivienda digna, alimentación, y a la dignidad humana, todos estos derechos humanos que se deben garantizar a toda persona por parte del Estado mexicano.

Por otro lado, de lo referido con antelación, el artículo 115, fracción tercera, inciso a), de la Constitución Federal, se desprende la obligación que tienen los Ayuntamientos de brindar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En esa tesitura, el Municipio en la relación población-gobierno se encuentra directamente vinculado a la prestación de servicios públicos, atendiendo este criterio, éste deberá realizar un análisis exhaustivo de sus capacidades administrativas, técnicas y financieras con el fin de cumplir de manera eficiente con la prestación de los servicios, en razón de que para la población, este aspecto constituye en general un elemento evaluativo del desempeño de su gobierno.

Ahora bien, para brindar servicios de calidad el Municipio requiere allegarse de recursos, para lo cual, es necesario que los usuarios se encuentren al corriente de los pagos de los servicios, es decir, la población beneficiaria de los servicios públicos deben realizar los pagos correspondientes para seguir gozando de un servicio de calidad, como es el caso que nos atañe, del servicio de agua potable y del saneamiento de la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo cual, la acción legislativa en análisis pretende que los 43 Ayuntamientos y a los respectivos Organismos Operadores de Agua en el Estado, lleven a cabo programas de regularización de adeudos de los servicios públicos de agua potable, e implementen programas de descuento y subsidios a las personas que se encuentren dentro de las hipótesis que establece la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, esto para seguir brindando servicios de calidad y sea beneficiada la sociedad tamaulipeca.

Relativo a lo anterior, es relevante mencionar lo establecido en el artículo 141, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 141.

1. Los precios y tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y conservación de infraestructura; pago de pasivos; pago de servicios ambientales, y constitución de un fondo de reservas para sustituir, ampliar, rehabilitar y mejorar la infraestructura hidráulica sanitaria y demás activos del prestador de los servicios públicos; así como la conservación y vigilancia de la cuenca y todos los elementos del ciclo hidrológico.

2. Todos los usuarios, tanto del sector público, social y privado, están obligados al pago de los servicios públicos conforme a los precios y tarifas que se establezcan y actualicen en los términos de esta ley por el prestador de dichos servicios.

3. Se otorgarán bonificaciones del 50% en el pago de las contribuciones por esos servicios, a jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad hasta un consumo máximo de 20 metros cúbicos, cuando se trate del domicilio donde vivan y el servicio esté registrado a su nombre, previa comprobación de dicha circunstancia. Cuando el consumo sea mayor a los 20 metros cúbicos, el usuario deberá pagar el excedente conforme al costo del rango de consumo que corresponde a cada caso específico, sin demérito de la bonificación previamente establecida.

4.- La autoridad u organismo operador a cargo de la prestación y cobro del servicio del agua, actualizará anualmente las tarifas conforme a la variación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*del Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Banco de México
al mes de diciembre del año anterior.*

De lo anterior se puede observar en el numeral 3, las personas que pueden acceder a descuentos de los pagos de las contribuciones por los servicios de agua, por lo cual consideramos procedente la propuesta en estudio, dado que es una obligación establecer subsidios en el pago de dicho servicio para las personas que se describen en el dispositivo citado con antelación.

Ahora bien implementar programas de descuento es un gran incentivo para que quienes tengan adeudos en este rubro, se acerquen a realizar los pagos que corresponden, viéndose beneficiados y también beneficiando a la entidad que se encarga de dar el servicio, lo que generará un mayor beneficio para el servicio que se le brinde a el mismo así como para la población en general.

En ese entendido, a la luz del análisis y consideraciones que anteceden, se estima pertinente declarar procedente la acción legislativa en aras de coadyuvar a que las personas que cuenten con adeudos se acerquen a realizar los pagos respectivos, y con ello se utilice dicho recurso en el mejoramiento del servicio de agua y así beneficiar a toda la sociedad tamaulipeca.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Comisión con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, solicita a los 43 Ayuntamientos de la Entidad y los respectivos Consejos de Administración de los Organismos Operadores del agua, ya sea municipal, intermunicipal, regional o estatal, según corresponda, que lleven a cabo, en caso de requerirlo, programas de regularización de adeudos de los servicios públicos de agua potable, e implementen programas de descuento y subsidios a las personas que se encuentren dentro de las hipótesis que establece la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, ello con el fin de captar mayores recursos que permitan mejorar la eficiencia en la administración y operación de los sistemas de los servicios públicos del agua potable, drenaje, alcantarillado a fin de asegurar la continuidad, regularidad, calidad y cobertura de los servicios a la población beneficiada en el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA PRESIDENTE | | _____ | _____ |
| DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ SECRETARIA | _____ | _____ | _____ |
| DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL | | _____ | _____ |
| DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL | | _____ | _____ |
| DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL | | _____ | _____ |
| DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL | _____ | _____ | _____ |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A SU ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DEL AGUA, YA SEA MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL, REGIONAL O ESTATAL, SEGÚN CORRESPONDA, PARA QUE LLEVEN A CABO PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, E IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE DESCUENTO Y SUBSIDIOS A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS HIPÓTESIS QUE ESTABLECE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ELLO CON EL FIN DE CAPTAR MAYORES RECURSOS QUE PERMITAN MEJORAR LA EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO A FIN DE ASEGURAR LA CONTINUIDAD, REGULARIDAD, CALIDAD Y COBERTURA DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN BENEFICIADA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.